

**RESOLUCIÓN No. 022
del 28 de diciembre de 2022**

Por la cual se reconoce y adiciona al pasivo laboral de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación el retroactivo de los ex comisionados , ex comisionadas y el ex secretario general de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición para la vigencia 2021 y 2022.

El Liquidador de la *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición* en liquidación, en ejercicio de las funciones previstas en los artículos 4 y 5 del Decreto 1776 del 28 de agosto de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000 y la Ley 1106 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Nacional, revestido de facultades extraordinarias, expidió el Decreto Ley 588 de 2017 mediante el cual ordenó la puesta en marcha de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, por un período de tres (3) años de duración.

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición terminó su mandato el 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017 y lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-337 -2021, en la cual, la alta Corporación en su parte resolutive dispuso que “*las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”.*

Que, el 28 de agosto de 2022, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1776, el cual en su Artículo 1 dispuso: “Supresión y Liquidación. Declárase a partir del 28 de agosto de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en concordancia con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021. la supresión de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición por vencimiento del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 588 de 2017, en consecuencia a partir de la vigencia del presente Decreto dicha comisión entrará en proceso de liquidación y se denominará Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en liquidación. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, tendrá capacidad jurídica para expedir los actos, celebrar, subrogar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación”.

Que, mediante el Decreto 1930 del 23 de septiembre de 2022 se designó al liquidador de la Comisión de la Verdad en Liquidación, quien tomó posesión del cargo el 28 de septiembre de 2022 mediante Acta No. 090 de la misma fecha.

Que, el Decreto 1776 de 2022 estableció en su artículo 2 que “El régimen aplicable a la liquidación de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, en los aspectos no contemplados por el presente decreto o por el Decreto ley 588 de 2017, será el previsto en el Decreto ley 254 de 2000 con las modificaciones de la Ley 1105 de 2006 y en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad, se aplicarán en lo pertinente las

disposiciones sobre liquidación del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

Que el Artículo 3 del Decreto 1776 de 2022, dispone que: *“Al Liquidador le corresponde adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad la liquidación, y contará, para el efecto, con todas las facultades legales y reglamentarias para la realización de los activos y la cancelación de los pasivos de la entidad”*.

Que, el inciso primero del Artículo 18 del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 1105 de 2006 indica: *“Inventarios: El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”*

Que, el Decreto 1776 en su Artículo 7 estableció que: El Liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogable por una sola vez por un plazo no superior a un (1) mes; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.”

Que, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2101 del 28 de octubre de 2022, prorrogó por una sola vez y hasta el 28 noviembre de 2022, el plazo para la realización del inventario físico, jurídico y contable en la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, establecido en el artículo 7 del Decreto 1776 de 2022.

Que, a su vez, el artículo 7 de del Decreto 1776 de 2022 señaló que: “El inventario deberá estar soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

“(...) 3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de estos, sus tasas de interés y sus garantías, y los nombres de los acreedores. En el caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los trabajadores y el monto debido a cada uno. Igualmente se presentará el cálculo actuarial para determinar el valor del pasivo pensional, si a ello hubiera lugar. “

Que, la Resolución 461 de 2017 de la Contaduría General de la Nación, incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.

Que, la Resolución 220 de 2020 de la Contaduría General de la Nación, modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

Que, el Anexo 1 de la Resolución 220 de 2020 establece el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades en liquidación, y en este señala que *“se reconocen como pasivos, las obligaciones presentes de origen legal que tenga la entidad en liquidación, que hayan surgido de eventos pasados y para cuya cancelación la entidad en liquidación deba desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos futuros o un potencial de servicio, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente”*.

Que, el Anexo 2 de la Resolución 220 de 2020 “NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS”, establece el procedimiento para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que, el Artículo 22 del Decreto Ley 254 de 2000 en su numeral 3 indica: “3. *Pasivos en Liquidación: Inventario de pasivos. Simultáneamente con el inventario de activos, el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas: 1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que sólo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías. 2. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad. 3. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la entidad.”*

Que, son obligaciones de origen legal las que se derivan de la legislación laboral y de los contratos de trabajo.

Que, a su vez el Decreto 1776 de 2022 establece en el inciso segundo del artículo 3 que: “El Liquidador será el representante legal de la entidad, y deberá continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación”.

Que, en los términos del Artículo 4° Numeral 9 del Decreto 1776 de 2022 es función del liquidador celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que el inciso primero del Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo señala que “Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás.”

Que, el artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017 establece la calidad de las Comisionadas y los Comisionados, indicando que su vinculación es conforme al derecho privado y tendrán un régimen salarial y prestacional especial, estableciendo que los emolumentos percibidos serán equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los Magistrados del Tribunal Especial para la Paz, quienes se encuentran clasificados como funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Que, mediante Acuerdo 002 del 21 de agosto de 2019, artículo 39 se establece el régimen de contratación y salarial del Secretario General indicándose: “Teniendo en cuenta que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-017 de 2018 reitera que el Secretario General desempeña un cargo de carácter público (art 122 C.P.) y se encuentra sometido al régimen ordinario de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal, su contratación estará conforme al artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017 y el Decreto 761 de 2018, su régimen salarial será igual al de los comisionados y comisionadas”

Que, el artículo 1 del Decreto 1546 del 4 de agosto de 2022 indica lo siguiente: “Reajuste asignación mensual miembros del Congreso. A partir del 1 de enero de 2021 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en dos puntos sesenta y uno por ciento (2.61%)”.

Que, a su vez el artículo 2 del Decreto 1546 del 4 de agosto de 2022 indica lo siguiente: “Certificación del reajuste salarial. Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del

Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que, en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del año 2021”.

Que, teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz es quien confirma los emolumentos devengados por los Magistrados del Tribunal Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición envió comunicado con radicado No. 00-2-2022-008003 del 19 de agosto de 2022 con referencia: “Solicitud Información ingresos de los magistrados del tribunal de paz”.

Que, mediante oficio del 29 de agosto de 2022 con radicado JEP No. 202202014124 la Jurisdicción Especial para la Paz, en atención a la solicitud realizada por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición informó que “(...) la Secretaría Ejecutiva solicitó a la oficina de pagaduría del Congreso de la República el certificado de emolumentos de los Congresistas, sin que a la fecha se tenga respuesta de la misma. Así las cosas, a la fecha los ingresos que perciben mensualmente los Magistrados del Tribunal para la Paz para la vigencia 2022, son:

CONCEPTO	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 5.482.900
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 9.747.368
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	\$ 23.907.693
TOTAL	\$ 39.137.961

.”

Que, el 5 de diciembre de 2022 se expidió el Decreto 2405 y en su artículo 1 indica: “Reajuste asignación mensual miembros del Congreso. A partir del 1 ° de enero de 2022 la asignación mensual de los miembros del Congreso de la República se reajustará en siete punto veintiséis por ciento (7.26%).”

Que, el mismo Decreto 2405 en su artículo 2 indica: “Certificación del reajuste salarial. Las Oficinas de Pagaduría de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República, expedirán la certificación detallada de los emolumentos que, en virtud del reajuste salarial fijado en el presente decreto, devenguen los miembros del Congreso para la vigencia fiscal del presente año”.

Que, teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz es quien confirma los emolumentos devengados por los Magistrados del Tribunal Especial para la Paz, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación envió comunicado con radicado Conti No. 2022-01080442 del 7 de diciembre de 2022 con referencia: “Solicitud Información ingresos de los magistrados del tribunal de paz”.

Que, mediante oficio con radicado JEP No. 202202021569 del 22 de diciembre de 2022, la Jurisdicción Especial para la Paz, en atención a la solicitud realizada por la Comisión *para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación*, en cuanto a información sobre los emolumentos mensuales a los cuales tienen derecho los Magistrados del Tribunal de Paz, acorde con los Decretos 1546 del 4 de agosto de 2022 y el Decreto 2405 del 5 de

diciembre de 2022, expidió certificación relacionada discriminando los conceptos, Asignación Básica, Gastos de Representación y Prima Especial de Servicios para las vigencias 2021 y 2022, así:

“(…) de manera atenta le informo que con base en lo dispuesto en el Decreto 1546 de 4 de agosto de 20221 expedido por el Presidente de la República, los ingresos mensuales devengados por los Magistrados del Tribunal para la Paz, para la vigencia 2021 son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 5.111.784
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 9.087.608
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	\$ 26.223.529
TOTAL	\$ 40.422.921

De igual forma, según lo dispuesto por el Decreto 2405 del 05 de diciembre de 2022 expedido por el Presidente de la República, los ingresos mensuales devengados por los Magistrados del Tribunal para la Paz, para la vigencia 2022 son los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
ASIGNACIÓN BÁSICA	\$ 5.482.900
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 9.747.368
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	\$ 28.127.357
TOTAL	\$ 43.357.625

”

Que, en consecuencia, se hace necesario reconocer los pagos por conceptos laborales que se adeudan a ex trabajadores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, acorde con los Decretos 1546 del 4 de agosto de 2022 y 2405 del 5 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reconocer e incorporar al pasivo laboral de la liquidación el mayor valor que por concepto de prima de servicios se adeuda a las personas que se relacionan a continuación, acorde con los Decretos 1546 del 4 de agosto de 2022 y 2405 del 5 de diciembre de 2022, oficio con radicado JEP No. 202202021569 del 22 de diciembre de 2022 y oficio con radicado JEP No. 202202014124 del 29 de agosto de 2022, para la vigencia 2021, así:

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	TOTAL PASIVO
Alejandra Miller Restrepo	66.827.047	\$7.537.371	\$7.537.371
Alejandro Valencia Villa	79.266.560	\$7.537.371	\$7.537.371
Alejandro Castillejo Cuellar	80.411.887	\$7.537.371	\$7.537.371
Carlos Guillermo Ospina Galvis	19.379.951	\$7.537.371	\$7.537.371
Carlos Martín Beristáin	882.056	\$7.537.371	\$7.537.371

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	TOTAL PASIVO
Francisco De Roux Rengifo	17.096.482	\$7.537.371	\$7.537.371
Leyner Palacios Asprilla	11.806.754	\$7.537.371	\$7.537.371
Lucía Victoria González Duque	42.973.243	\$7.537.371	\$7.537.371
Maria Patricia Tobón Yagari	43.278.721	\$7.537.371	\$7.537.371
Marta Cecilia Ruiz Naranjo	43.099.646	\$7.537.371	\$7.537.371
Mauricio Katz García	79.265.103	\$7.537.371	\$7.537.371
Saúl Alonso Franco Agudelo	8.254.696	\$7.448.434	\$7.448.434
TOTALES		\$90.359.515	\$90.359.515

ARTÍCULO 2. Reconocer e incorporar al pasivo laboral de la liquidación, el mayor valor que por concepto de prima de servicios se adeuda a las personas que se relacionan a continuación, acorde con los Decretos 1546 del 4 de agosto de 2022 y 2405 del 5 de diciembre de 2022, oficio con radicado JEP No. 202202021569 del 22 de diciembre de 2022 y oficio con radicado JEP No. 202202014124 del 29 de agosto de 2022, para la vigencia 2022, así:

NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS	TOTAL PASIVO
Alejandra Miller Restrepo	66.827.047	\$31.928.791	\$31.928.791
Alejandro Valencia Villa	79.266.560	\$31.928.791	\$31.928.791
Alejandro Castillejo Cuellar	80.411.887	\$31.928.791	\$31.928.791
Carlos Guillermo Ospina Galvis	19.379.951	\$15.753.411	\$15.753.411
Carlos Martín Beristáin	882.056	\$31.928.791	\$31.928.791
Francisco De Roux Rengifo	17.096.482	\$31.928.791	\$31.928.791
Leyner Palacios Asprilla	11.806.754	\$31.928.791	\$31.928.791
Lucía Victoria González Duque	42.973.243	\$31.928.791	\$31.928.791
Maria Patricia Tobón Yagari	43.278.721	\$28.975.026	\$28.975.026
Marta Cecilia Ruiz Naranjo	43.099.646	\$31.928.791	\$31.928.791
Mauricio Katz García	79.265.103	\$31.928.791	\$31.928.791
Saúl Alonso Franco Agudelo	8.254.696	\$31.928.791	\$31.928.791
TOTALES		\$364.016.347	\$364.016.347

ARTÍCULO 3. Reconocer y ordenar el pago del pasivo de los derechos laborales finales de los extrabajadores de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que se mencionan en el Artículo 1. y 2. de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Los pagos que por concepto de remuneración de los, las s ex Comisionados, ex Comisionadas y del ex Secretario General de la de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición se efectúen conforme lo ordenado en la presente resolución serán objeto de las deducciones legales y tributarias, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 5. Intégrese al inventario de pasivos de la de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en Liquidación, los valores reconocidos en los artículos 1. y 2. de la presente resolución.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del 2022.



MAURICIO KATZ GARCIA
Liquidador

Proyectó: Liliana Villamizar Chaves-EST
Revisó: Jaime Andrés Ortiz Quiñones/Andrea Redondo- EST
Aprobó: Carmenza Durán Alfonso-EST